



Expediente:	056150333019
Radicado:	RE-01717-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/05/2024
Hora:	11:16:26
Folios:	7



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0407 del 12 de abril de 2019, el interesado denunció: "*desviación de una fuente hídrica, realizando pozos para que el agua se desvíe*", lo anterior en predio ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro. Denunciándose como presunto responsable de los hechos, al señor Javier Tabares

Que, en atención a la queja de la referencia, funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizaron visita al predio objeto de denuncia el 26 de abril de 2019, a partir de la cual, se generó el Informe Técnico con radicado No. 131-0787 del 7 de mayo de 2019, en el que se logró evidenciar:

"(...) En el sitio con coordenadas geográficas 6° 7'21.50"N/ 75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m corresponde a una zona de pendientes bajas a moderadas, por la cual discurre la quebrada San Antonio.

En el lugar se implementó un dique en tierra y madera; además se conformó un canal con dimensiones aproximadas de 1.5 m de ancho y 1.8 m de profundidad, con lo cual se dio lugar al cambio de alineamiento en un meandro de la quebrada San Antonio a su paso por el predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

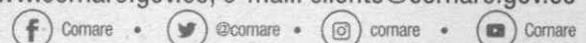
Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



*Al momento de la visita se observa socavación lateral en la margen izquierda de la quebrada en el canal por donde fluye actualmente el flujo de agua
Se indica que el señor JAVIER TABARES (CELULAR 3206917420) es quien realizó la intervención; sin embargo, se desconoce los fines de la misma y verificada la base de datos de la Corporación no se encuentra permiso o trámite alguno a nombre del señor Tabares.
No fue posible tener comunicación con el señor Tabares en el número suministrado y en el predio no se encuentra habitado. (...)*

Que a su vez se consultó el programa ArcGis perteneciente al Sistema de Información Geográfica Corporativo, ello con las coordenadas geográficas 6°7'21.50"N/ 75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m., donde se encontró que el predio con las referidas coordenadas está identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6806 y aparece como propietario de la Alianza Fiduciaria S.A.

Que mediante Auto No. 131-0055 de fecha 27 de enero de 2020, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental a Alianza Fiduciaria S.A., identificada con Nit 860531315 – 3, representada legalmente por el señor Ernesto de Lima Lefranc identificado con cédula de ciudadanía No. 2412815, o quien hiciera sus veces, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI: 020-6806, por realizar corte de un meandro de la quebrada San Antonio con la implementación de un dique de tierra y madera en el sitio con coordenadas 6°7'21.50"N/75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m., ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, predio identificado con FMI: 020-6806.

Que el Auto No. 131-0055-2020, se notificó de manera personal el 29 de enero de 2020.

Que mediante escrito No. 131-1260 del 5 de febrero de 2020, el señor Javier Antonio Tabares, presentó escrito en el que manifiesta haberse presentado ante Cornare con el fin de solicitar información acerca de algún proceso en su contra e indicó que lo investigado no tiene relación alguna contra su persona o contra predio de su propiedad.

Que mediante escrito con radicado No. 112-0736 del 17 de febrero de 2020, la investigada Alianza Fiduciaria S.A., presentó solicitud de cesación de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, pues manifiestan que Alianza Fiduciaria como sociedad propiamente dicha no es titular del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6806, pues arguye que dicho inmueble fue transferido a Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fidecomiso FIDUZV, identificado con Nit 830.053.812-2, por lo que, para el efecto Alianza Fiduciaria S.A. se identifica con el Nit 860.531.315-3 y sus distintos patrimonios Autónomos se identifican con el Nit 830.053.812-2, entre ellos, el Patrimonio Autónomo identificado Fidecomisos Fiduzv.

Que en atención a lo indicado por la investigada y con el fin de adelantar las actuaciones a que hubieren lugar, mediante escrito con radicado CS-170-1732-2020 del 16 de abril de 2020, se requirió a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que se sirviera allegar con destino a este expediente copia del contrato de fiducia mercantil

suscrito por la entidad fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. y/o documento que acredite y permita identificar los beneficiarios finales del patrimonio autónomo y quien ostente la tenencia material del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6806, ubicado en el municipio de Rionegro, no obstante revisado el expediente no se encontró respuesta alguna para la época.

Que mediante escrito con radicado CS-170-2519-2020 del 3 de junio de 2020, se requirió nuevamente a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se sirviera allegar con destino a este expediente copia del contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. y/o documento que permita identificar los beneficiarios finales del patrimonio autónomo y quien ostente la tenencia material del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6806 ubicado en el municipio de Rionegro, no obstante revisado el expediente no se encontró respuesta alguna para la época.

Que mediante escrito con radicado CS-05020-2022 del 23 de mayo de 2022, se requirió nuevamente a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. se sirviera allegar con destino a este expediente copia del contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A. y/o documento que permita identificar los beneficiarios finales del patrimonio autónomo y quien ostente la tenencia material del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6806 ubicado en el municipio de Rionegro.

Que mediante escrito con radicado CE-08405-2022 del 25 de mayo de 2022, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dio respuesta al requerimiento efectuado con radicado CS-05020-2022, para lo cual allegó copia del contrato de fiducia mercantil en escritura pública 3203 del 7 de diciembre de 2015, en la que se constituyó patrimonio autónomo denominado FIDUZV identificado con NIT 830.053.812-2, por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT 860.531.315-3; y en el que obra como fideicomitente la sociedad VILACHAGUA S.A.S. identificada con Nit 900.596.612-1, ello, respecto de los predios identificados con FMI 020-6805, 020-6806, 020-6807, 020-6808, 020-6809 y 020-16837 ubicados en el municipio de Rionegro.

Que en el referido contrato de fiducia se dispuso en Clausula decima que la custodia y tenencia de los bienes inmuebles transferidos al FIDECOMISO en escritura pública referida, es ostentada por el FIDECOMITENTE, es decir, por la sociedad VILACHAGUA S.A.S. en liquidación identificada con Nit 900.596.612-1, liquidador Carlos Fernando Navarro Duarte identificado con cédula de ciudadanía 2.936.200.

Que mediante escritos radicados CE-09441-2022 del 13 de junio de 2022 y CE-09455-2022 del 14 de junio de 2022, el señor Nicolás Alejandro Arango García identificado con cédula de ciudadanía 1.053.816.125 y T.P. 276.092, solicitó entre otras cosas su reconocimiento como tercero interviniente dentro del presente proceso.

Que en fecha 12 de agosto de 2022, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de investigación, de lo cual se generó el informe técnico IT-05880-2022 del 15 de septiembre de 2022, en el que se indicó:

“Se realizó visita de verificación en compañía del señores Nicolás Arango García y Gregorio Pérez, al sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 7'21.50"N/ 75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m. ubicadas en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro

Al momento de la visita en el sitio no se encontró desarrollo de actividades sobre la quebrada San Antonio, ni se identificaron personas en el predio.

Al momento de la visita se identifica que el corte del meandro sobre la quebrada San Antonio identificado en el sitio, plasmado en los informes técnicos 131-0787-2019 del 7 de mayo de 2019 y 131-2388-2019 del 23 de diciembre de 2019 fue cubierto con material heterogéneo (mezcla de limos, arenas, M.O, etc.) y presenta cobertura vegetal.

Actualmente el flujo en la quebrada San Antonio corre por el canal antrópico generado hacia la margen izquierda

Correspondencia recibida 131-1260-2020 del 5 de febrero de 2020, en la cual se el señor Javier Tabares allega información.

Mediante el radicado CE-08405-2022 del 25 de mayo de mayo de 2022, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. allega la Escritura Pública No. 3203 del 7 de diciembre de 2015 donde se identificó la siguiente información.

- *La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.*
- *Fideicomitente: VILACHUAGA S.A.S S CON NIT 900596612*
- *Fideicomiso o Patrimonio Autónomo: FIDUZV”*

Que, en razón de lo anterior, mediante Auto No. AU-03905-2022 del 6 de octubre de 2022, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad VILACHAGUA S.A.S. en liquidación identificada NIT 900.596.612-1, liquidador Carlos Fernando Navarro Duarte identificado con cédula de ciudadanía 2.936.200, o quien hiciera sus veces, para investigar el siguiente hecho:

- *“Realizar, sin autorización, el corte de un meandro de la quebrada San Antonio y la implementación de un dique de tierra y madera en el sitio con coordenadas 6°7'21.50"N/75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m., ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, predio identificado con FMI: 020-6806. Situación evidenciada el 26 de abril de 2019, hallazgos plasmados en informe técnico 131- 0787-2019 del 7 de mayo de 2019”.*

Que el Auto No.AU-03905-2022, se notificó de manera personal a través de correo electrónico el 12 de octubre al señor Nicolás Alejandro Arango García y por aviso a

través de correo electrónico el día 28 de febrero de 2023 a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. y Vilachagua S.A.S.

Que verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 056150333019, no se identificó la existencia de alguna de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por lo que, mediante Auto AU-02668-2023 del 25 de julio de 2023, se formuló pliego de cargos a la sociedad **VILACHAGUA S.A.S. en liquidación** identificada con Nit 900.596.612-1, imputándole el siguiente cargo:

- **“CARGO ÚNICO:** *Alterar y ocupar el cauce de la Quebrada San Antonio a través del corte de un meandro y la implementación de un dique de tierra y madera en el sitio con coordenadas 6°7'21.50"N/75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m., ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, predio identificado con FMI: 020-6806. Lo anterior sin contar con permiso de autoridad ambiental competente. Situación evidenciada el 26 de abril de 2019, hallazgos plasmados en informe técnico 131- 0787-2019 del 7 de mayo de 2019 y reafirmado en visita realizada el 12 de agosto de 2022, hallazgos plasmados en informe técnico IT-05880-2022 del 15 de septiembre de 2022. En contravención a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.24.1 literales A y C y 2.2.3.2.12.1. de Decreto 1076 de 2015”.*

Que el Auto AU-02668-2023, fue notificado de manera personal a través de correo electrónico al tercero interviniente el 31 de julio de 2023 y a la sociedad investigada de manera personal a través de correo electrónico el día 3 de agosto de 2023.

Que dentro del término legal y mediante escrito con radicado No. CE-13282-2023 del 18 de agosto de 2023, la investigada presentó escrito de descargos al cargo formulado mediante Auto No. AU-02668-2023, mediante el cual indicó que las sociedades Vilachagua S.A.S. y FLORES EL TRIGAL S.A.S. – Finca Caribe, siempre han dado cumplimiento a las disposiciones ambientales y que esta última en escrito de fecha 29, indicó:

“Las sociedades Vilachagua S.A.S. en Liquidación y Flores El Trigal S.A.S.- Finca Caribe, en ningún momento han intervenido el cauce de la Quebrada San Antonio (Quebrada El Cebadero), desviado la fuente hídrica, realizado pozos para que el agua se desvíe o cambiado el alineamiento de la quebrada San Antonio.

Las coordenadas geográficas 6°7'21.50" N, 75°23'51.60" O, 211 m.s.n.m., en donde según esa corporación, se encuentra la afectación al cauce de la Quebrada San Antonio, no hacen parte del predio identificado con el folio de matriculo inmobiliaria 020-6806, toda vez que con base en nuestros linderos y las imágenes de Google Earth, el punto extremo de la finca tiene aproximadamente 6°7'21.36" N, 75°23'51.49" O, 215 m.s.n.m.

Adicional a lo anterior, solicitó como prueba realizar visita técnica al sitio en el cual se evidenciaron los hechos objeto del presente proceso, con el fin de validar las coordenadas geográficas y los linderos físicos.

Que mediante Auto No. AU-00728 del 11 de marzo de 2024, notificado de manera personal por medio electrónico el día 14 de marzo de 2024, Cornare dispone abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la sociedad **VILACHAGUA S.A.S. en liquidación** identificada con Nit 900.596.612-1, liquidador Carlos Fernando Navarro Duarte identificado con cédula de ciudadanía 2.936.200, o quien hiciera sus veces; así mismo, en el artículo segundo ordenó decretar las siguientes pruebas:

1. "De parte:

- a) *Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, para que una vez ejecutoriada la presente actuación, proceda a realizar una visita técnica, con el objeto de verificar de manera exacta las coordenadas geográfica en las cuales se realizó el corte de meandro de la quebrada San Antonio y la implementación de un dique de tierra y madera debiendo comprobar a que predio corresponde indicando el FMI y validando lo argumentado por la investigada en escrito de descargos con radicado CE-13282-2023.*

2. De oficio:

- b) *Citar a rendir testimonio al señor **JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 15.382.475, para que rinda testimonio sobre los hechos en que se funda el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental".*

Que, en el artículo tercero del referido Acto Administrativo, se requirió a la sociedad **VILACHAGUA S.A.S. en liquidación**, a través del liquidador Carlos Fernando Navarro o quien hiciera sus veces, para que se sirva allegar el escrito de fecha 29 de mayo de 2020, al que hace referencia en escrito de descargos CE-13282-2023.

Que mediante oficio CS-03019 del 22 de marzo de 2024, se informa a la sociedad VILACHAGUA SAS EN LIQUIDACION, que la diligencia de declaración del señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.382.475, estaba programada para el día viernes 12 de abril de 2024, a las 08:30 am.

Así mismo mediante el oficio CS-03308 del 4 de abril de 2024, Cornare le informó al señor NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA, reconocido como tercero interviniente dentro del proceso sancionatorio que se adelanta, que la diligencia de declaración del señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.382.475, estaba programada para el día viernes 12 de abril de 2024, a las 08:30 am.

Que mediante el Acta AC-01057 del 12 de abril de 2024, se recibió testimonio al señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO, como prueba en periodo probatorio dentro de procedimiento sancionatorio ambiental que reposa en el expediente

056150333019. En dicha diligencia manifestó el testigo, entre otras cosas, lo siguiente:

"...Resulta que hace 7 años compré un terreno en San Antonio que linda con Flor Caribe me fui a limpiar la quebrada porque después de haber comprado el agua se venía por toda parte porque estaba borrada, es la quebrada que viene para Comfama y San Antonio, en estos momentos la quebrada esta seca, esta quebrada se desbordaba y se inundaba todo el terreno

Yo traje unos videos para mostrar que era lo que pasaba allá que el agua chorreaba por toda parte, porque no tenía por donde correr el agua, esa quebrada, dice el vecino, que hace 10 años no la tocaban porque eso era una herencia y la señora nunca venia el terreno y estaba abandonado.

Cuando yo lo compré, mandé unos muchachos para que me organizaran la quebrada, siempre ha habido una quebrada pero antes estaba chorreada por todo el terreno y la limpie, estaba obstruida, abandonada y el agua no podía escurrir, nadie le hacia mantenimiento, entonces cuando mande a los trabajadores a hacerle mantenimiento a la quebrada salió un señor a indicar que esa quebrada no se podía tocar, y les dijeron que iban a llamar a la policía pero estos nunca se presentaron y ellos terminaron de limpiar; eso fue en 2019.

Después de eso yo me presenté a Cornare de Rionegro que me citaron, pensé que me habían citado por lo de la quebrada, eso fue en 2020, y allá me dijeron que no había nada contra mi y yo les dije que si me podía dar una carta donde dijera que yo me había presentado, y ellos me dieron una carta que decía que no había nada en contra mío..."

Que en atención a lo anterior, el equipo técnico de la subdirección de servicio al cliente, realizó la visita técnica el día 10 de abril de 2024, con el objeto de verificar de manera exacta las coordenadas geográfica en las cuales se realizó el corte de meandro de la quebrada San Antonio y la implementación de un dique de tierra y madera debiendo comprobar a que predio corresponde indicando el FMI y validando lo argumentado por la investigada en escrito de descargos con radicado CE-13282-2023; de la cual se generó el informe técnico No. IT-02414 del 30 de abril de 2024, en el cual se concluyó:

"Después de realizada la visita de campo ordenada en el Auto No. AU-00728-2024 del 11 de marzo de 2024, se logra establecer que los hechos investigados dentro del presente procedimiento sancionatorio tienen ocurrencia entre el punto con coordenadas geográfica 6°7'21.78"N/ 75°23'51.53"O y el punto con coordenadas geográficas 6° 7'22.44"N / 75°23'51.36"O, en proximidad de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 020- 87336, 020-87335, 020-6806.

- La zona indicada por el señor Javier Antonio Tabares como el sitio en donde realizó la limpieza del cauce de la Q. San Antonio, corresponde al sitio en donde se localizan los hechos investigados en el expediente No. 056150333019.*
- Si bien la limpieza de los cauces de las fuentes hídrica es una actividad que se sugiere realizar siempre y cuando se adelanten teniendo en cuenta medidas de manejo ambiental, con la limpieza del cauce de la Q. San Antonio, ejecutada al parecer en el año 2019, se cambió el alineamiento del cauce de la Q. San Antonio;*

actividad realizada sin contar con el permiso de esta autoridad ambiental y lo cual podría generar alteraciones como socavación, procesos erosivos y sedimentación de la fuente hídrica.

• Las condiciones actuales de la zona objeto de la visita, no permiten evidenciar el punto en donde fue construido el dique de tierra y madera; en la visita de campo no se identificó ningún tipo de estructura sobre el cauce de la Q. San Antonio”.

Que una vez revisado el RUES, el día 15 de mayo de 2024, se evidenció que la sociedad VILACHAGUA SAS, identificada con Nit. No. 900596612 – 1, se encuentra cancelada desde el 8 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece en su artículo primero la “*Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*”

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*”

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la Terminación de una investigación sancionatoria:

Que es importante señalar que la investigación iniciada obedeció por alterar y ocupar la quebrada San Antonio a través del corte de meandro y la implementación de un dique de tierra y madera en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental; adelantada a la sociedad VILACHAGUA SAS, en liquidación.

Que el artículo 5° de Ley 1333 de 2009 establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez el artículo 22 de la misma Ley señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que una vez revisado el RUES, el día 15 de mayo de 2024, se evidenció que la sociedad VILACHAGUA SAS, identificada con Nit. No. 900596612 - 1, se encuentra cancelada desde el 8 de marzo de 2024.

En este sentido, se observa que la Ley 1333 de 2009 no estableció una causal de cesación por la liquidación de las personas jurídicas, por ello, este despacho considera necesario tener en cuenta lo que ha dicho la jurisprudencia y la Superintendencia de Sociedades quienes se han pronunciado sobre la persona jurídica como presunto infractor.

Así las cosas, se tiene que, dentro del proceso sancionatorio ambiental, es decir, desde el auto de inicio y hasta la ejecutoria de la resolución de fondo, la persona jurídica investigada puede entrar en trámite de liquidación, motivo por el cual vale la pena traer a colación dos situaciones que pueden presentarse en este caso:

- a) Que la persona jurídica sujeto de investigación se encuentre en proceso de liquidación o;
- b) Que la persona jurídica sujeto de investigación se encuentre liquidada.

Partiendo de la base de lo antes manifestado, sobre la liquidación de la sociedad, con el fin de dar claridad frente a los dos escenarios planteados, se debe tener en cuenta que dicho pronunciamiento le corresponde a la entidad competente, que en este caso es la Superintendencia de Sociedades quien ha manifestado mediante conceptos jurídicos, algunas apreciaciones sobre las inquietudes objeto de respuesta.

"(...) De la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y, corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizada entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía.

El segundo, empieza con la disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma. Aunque la disolución no supone por sí misma la extinción inmediata de la sociedad como persona jurídica, su advenimiento trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere v. gr. venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

(...)

De lo expuesto se concluye entre otros, que **solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil como tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse** (Artículo 247 y 248 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 42 de la ley 1429 de 2010). Es importante advertir que las cámaras tienen circunscripción regional y no nacional. (...)" (Negrilla fuera del texto original) Superintendencia de Sociedades, Concepto Jurídico Oficio 220-111154 del 17 de julio de 2014, Ref: Efectos de la disolución y liquidación voluntaria de una sociedad)"

De todo lo anterior se desprende, que cuando la persona jurídica se encuentra liquidada, es decir ha inscrito en el registro mercantil el acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico, es decir pierde capacidad jurídica de ejercer derechos y contraer obligaciones y por tanto para comparecer al proceso sancionatorio. Así pues, en el caso que nos ocupa, se precisa que la sociedad investigada se encuentra liquidada.

Sin embargo, también es importante precisar que mediante el Acta de testimonio No. AC-01057 del 12 de abril de 2024, tomada al señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO, el día 12 de abril de 2024, ordenada mediante el auto No. AU-00728 del 11 de marzo de 2024, respondió las preguntas realizadas por Cornare y en donde informó lo siguiente:

"...Resulta que hace 7 años compré un terreno en San Antonio que linda con Flor Caribe me fui a limpiar la quebrada porque después de haber comprado el agua se venía por toda parte porque estaba borrada, es la quebrada que viene para Comfama y San Antonio, en estos momentos la quebrada está seca, está quebrada se desbordaba y se inundaba todo el terreno.

Yo traje unos videos para mostrar que era lo que pasaba allá que el agua chorreaba por toda parte, porque no tenía por donde correr el agua, esa quebrada, dice el vecino, que hace 10 años no la tocaban porque eso era una herencia y la señora nunca venía el terreno y estaba abandonado.

Cuando yo lo compré, mandé unos muchachos para que me organizaran la quebrada, siempre ha habido una quebrada pero antes estaba chorreada por todo el terreno y la limpie, estaba obstruida, abandonada y el agua no podía escurrir, nadie le hacía mantenimiento, entonces cuando mande a los trabajadores a hacerle mantenimiento a la quebrada salió un señor a indicar que esa quebrada no se podía tocar, y les dijeron que iban a llamar a la policía pero estos nunca se presentaron y ellos terminaron de limpiar; eso fue en 2019.

Después de eso yo me presenté a Cornare de Rionegro que me citaron, pensé que me habían citado por lo de la quebrada, eso fue en 2020, y allá me dijeron que no había nada contra mí y yo les dije que si me podía dar una carta donde dijera que yo me había presentado, y ellos me dieron una carta que decía que no había nada en contra mío. Después de la limpieza la quebrada discurre bien,

En el terreno se está construyendo una casa y la casa del mayordomo, allá hay un señor diario. Nunca han ido a hablar conmigo, nunca me habían dicho que tenía que presentarme ante Comare.

No sé por qué el señor se oponía a que abriera la quebrada si era dentro de mi predio y yo quería era darle mantenimiento. El agua venía por encima y lo que hice fue abrir la quebrada para que cayera a la quebrada que había que estaba muy borrada porque nunca le habían hecho mantenimiento (se muestra desde su celular un video en donde se observa el agua como corre por encima del predio hasta llegar al meandro al que le hizo mantenimiento para que llegara al cauce principal)".

Cornare así mismo pregunto: "Manifiéstele al Despacho si alguno de los vecinos colindantes ha realizado intervención en ese mismo sitio", para lo cual el señor Javier responde: "No, lo que yo abrí fueron más o menos 10 metros, pero le hago mantenimiento a toda la quebrada, sembré matas y arbolitos a todo; de igual manera respondió a Cornare que no pidió permiso para realizar dichas limpiezas aduciendo que "siempre toda la vida que he tenido tierra, si hay una acequia una quebrada la abrimos, después de que uno no le meta máquina, y como es a mano no se solicitó permiso porque fue a mano. Cuando se caen los palos, se le saca el pantano y se roza, si van y se asoman el vecino hace lo mismo. Si eso no se hace en un invierno luego el agua no tiene para donde correr y por eso es que se represa."

Manifestó igualmente al despacho que cuando estaba realizando la limpieza se colocaron unos costales y unos orillos para que el agua dejara trabajar. Pero una vez terminamos la limpieza se retiraron.

Así las cosas, este despacho dará por terminado el procedimiento sancionatorio iniciando mediante el Auto AU-03905 del 6 de octubre de 2022, a la sociedad VILACHAGUA SAS hoy liquidada, no solo por carecer de capacidad jurídica para comparecer a la presente investigación si no por lo declarado en el Acta No. AC-01057 del 12 de abril de 2024, la cual reposa dentro del expediente 056150333019.

Frente al inicio de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción del mismo tipo

b.1: Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de Alterar el cauce de la Quebrada San Antonio a través del corte de un meandro entre el punto con coordenadas geográfica 6°7'21.78"N/ 75°23'51.53"O y el punto con coordenadas geográficas 6° 7'22.44"N / 75°23'51.36"O, en proximidad de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 020- 87336, 020-87335, 020-6806, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, Situación evidenciada el 26 de abril de 2019, hallazgos plasmados en informe técnico 131- 0787-2019 del 7 de mayo de 2019, en visita

realizada el 12 de agosto de 2022, hallazgos plasmados en informe técnico IT-05880-2022 del 15 de septiembre de 2022 y reafirmados en la visita ordenada en el Auto No. AU-00728-2024 del 11 de marzo de 2024, realizada el día 10 de abril de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-02414 del 30 de abril de 2024.

b.2: Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor aparece, el señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO identificado con cedula No. 15.382.475, en calidad de responsable de las acciones investigadas, relacionadas con la limpieza del cauce de la Quebrada San Antonio, sin permiso de autoridad ambiental.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-0407 del 12 de abril de 2019
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 131-0787 del 7 de mayo de 2019
- Informe técnico IT-04170-2022 del 5 de julio de 2022.
- Correspondencia interna CI-01157-2022 del 12 de julio de 2022.
- Correspondencia recibida CE-11920-2022 del 26 de julio de 2022
- Radicado No. CE-11920-2022 del 26 de julio de 2022.
- IT-05880-2022 del 15 de septiembre de 2022
- CE-13282-2023 del 18 de agosto de 2023
- CE-02775-2024 del 19 de febrero de 2024
- CE-02535-2024 del 12 de marzo de 2024
- Acta No. AC-01057 del 12 de abril de 2024
- Informe técnico No. IT-02414 del 30 de abril de 2024.
- Constancia de búsqueda en el RUES, frente a la sociedad hoy liquidada VILACHAGUA SAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el procedimiento sancionatorio iniciando mediante el Auto AU-03905 del 6 de octubre de 2022, a la sociedad **VILACHAGUA SAS**, con Nit: 900.596.612-1 -hoy liquidada-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO** identificado con cedula No. 15.382.475, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad VILACHAGUA SAS, LIQUIDADA, por aviso en página web, y de manera personal a:

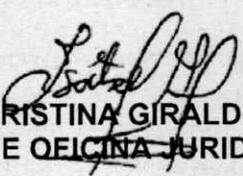
- Al señor JAVIER ANTONIO TABARES CASTRO identificado con cedula No. 15.382.475
- NICOLAS ALEJANDRO ARANGO, en calidad de tercero interviniente.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: Frente al artículo primero de la presente providencia, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

*Expediente: 056150333019
Proyecto: Sandra Peña Hernández / profesional Especializada
Fecha: 15 de mayo de 2024
Reviso: Ornella A.
Visto bueno: John Marín
Dependencia: subdirección de servicio al cliente*

[Constitución Para Entidades](https://entidades.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Público](#)
[Cámaras de Comercio](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Registrado](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)
[¿Qué es el RUES?](/Home/About)


webmaster@cornare.gov.co


[Inicio](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

VILACHAGUA SAS

[Estado de su Trámite](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Directorio Renovación](#)

Sigla

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

Cámara de comercio

BOGOTA

[Habeas Data](#)

Identificación

NIT 900596612 - 1

[Formatos CAE](#)

[Formatos CAE](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

[CamReclmpReg](#)

[Estadísticas](#)

REGISTRO MERCANTIL



Registro Mercantil

Numero de Matricula	2298609
Último Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20150330
Fecha de Matricula	20130227
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelacion	20240308
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20240308

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 15 88 20 OF 402
Teléfono Comercial	2362170 6683030
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA

[Bienvenido webmaster@cornare.gov.co !!!](#)
[Dirección Fiscal](#)
[\(Manage\)](#)

[CR 15 88 20 OF 402](#)
[Cambiar Contraseña](#)
[\(Manage/ChangePassword\)](#)



[Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
 Teléfono Fjscal 2362170 2578950
 [Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)
[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/)
[Correo Electrónico Comercial vilachagua@grchia.com](#)

[Inicio \(/\)](#)
Correo Electrónico Fiscal
vilachagua@grchia.com

➤ **Registros**

[Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento Datos Personales \(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro \(/Home/CamReclmpReg\)](#)

➤ [Estadísticas](#)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales  [Ver detalle](#)

Información Financiera  [Ver información](#)

[Comprar Certificado \(https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-electronicos/\)](https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-electronicos/)

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0002298609&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0002298609&tipo=08090000)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0002298609&tipo=08090001\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0002298609&tipo=08090001)

Representación Legal y Vinculos  [Ver información](#)

Renovaciones Años Anteriores  [Ver información](#)

[Bienvenido webmaster@cornare.gov.co !!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Acceso Privado

Con... [Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
 Guía de Usuario Público (</GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)

[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

- › Inicio (/)
- › Registros
- Estado de su Trámite
- › (/RutaNacional)



SC3641-1

ENLACES RELACIONADOS

- › [Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](http://www.confecamaras.org.co)
 - › Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
 - › [Consulta Tratamiento Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)
 - › [Datos Personales de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)
- › [Home \(Hogar\) Seguros Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
 - › [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeo.rues.org.co/\)](http://runeo.rues.org.co/)
 - › [Confianza CAE Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](http://ivc.confecamaras.co/)
- › [Home/FormatosCAE](/Home/FormatosCAE)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
- › </Home/CamReclmpReg>



COPIA CONTROLADA

› Estadísticas
 RUESWEBPRDWS19
 v. 20210616